

Medellín, 02 de diciembre de 2023

Señor
Juez de tutela (reparto)
Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CATALINA LONDOÑO LÓPEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESAP

Catalina Londoño López, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.469.448 expedida en Medellín, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29. C.P), igualdad (artículo 13 C.P), acceso a la carrera administrativa (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 C.P), los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la ESAP, en el marco de la convocatoria de méritos “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020”, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Acuerdo № 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020 La Comisión Nacional del Servicio Civil, dio inicio a la convocatoria de mérito “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020”, con el fin de adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

SEGUNDO. El día 23 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las pruebas de competencias básicas - funcionales y comportamentales para la convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 Alcaldía de San Pedro de los Milagros Antioquia, en la cual me encuentro inscrita como aspirante al empleo con número de OPEC 148428, y posterior a ello, fui programada para acceder al material de las pruebas el día 08 de mayo de 2022 (en la sede de la ESAP- Dirección Territorial Sede Administrativa - Medellín). Por lo anterior, después de presentarme al lugar y día notificado, y acceder al material de las pruebas, me permití realizar las siguientes reclamaciones (N° de reclamación: 462157729 del 10 de mayo de 2022) referente a las preguntas 16, 27, 28, 36 y 38, pero esta solicitud no fue contestada.

TERCERO. El día 23 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, obteniendo un puntaje de 75.71.

CUARTO. Por medio de Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022 la ESAP, inició una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020.

QUINTO. Dada esta situación, la CNSC expidió el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2023 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, la cual se resolvió mediante la Resolución No. 7937 de fecha 2 de junio de 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, en donde resolvió:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de repuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.
(…)”

SEXTO. El día 29 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las recalificaciones de las pruebas de competencias básicas - funcionales y comportamentales para la convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 Alcaldía de San Pedro de los Milagros Antioquia, en la cual me encuentro inscrita como aspirante al empleo con número de OPEC 148428, y posterior a ello, fui programada para acceder al material de las pruebas el día 12 de noviembre de 2023 (en la sede de la ESAP- Dirección Territorial Sede Administrativa - Medellín). Por lo anterior, después de presentarme al lugar y día notificado, y acceder al material de las pruebas, me permití realizar nuevamente las siguientes reclamaciones referente a las preguntas 16, 27, 28, 36 y 38, y adicionalmente, las preguntas 5, 10, 23, 41 y 60.

SEPTIMO. El día 29 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO los resultados de las recalificaciones de las pruebas de competencias básicas y funcionales, obteniendo un nuevo puntaje de 70.58 (inferior al puntaje inicial).

OCTAVO. Con ocasión de dichas reclamaciones, la ESAP había argumentado que (...) *evidenció un posible trocamiento en las hojas de claves de respuesta, por ello, inició una actuación administrativa mediante el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”, la cual se decidió mediante la Resolución No. 172.375.40.1629 de 23 de marzo de 2023 (...).*

Argumentos que nuevamente fueron registrados en la *respuesta a reclamación – calificación prueba escrita del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría* que publicaron el pasado 30 de noviembre de 2023, en la cual la ESAP niega mis reclamaciones. (Ver anexo).



(Imagen tomada de la plataforma virtual de la CNSC- <https://simo.cnsc.gov.co/> - perfil personal concursante)

NOVENO. Así mismo, es importante describir que estas reclamaciones se sustentan conforme lo requerido para dar trámite a lo pertinente, así mismo, y como es de conocimiento nacional, estas pruebas presentaron falencias en su estructuración, partiendo que en muchos de los casos hubo imputación, eliminación o declaración de multiclave (dado que eran validas varias respuestas). Cabe resaltar que en el primer acceso a pruebas los aspirantes pudieron entrar a la reclamación con lápiz y el material que se presentó de parte de la ESAP fue la hoja de respuestas original, pero en el segundo acceso a pruebas si se exigió lapicero y el material que se presento de parte

de la ESAP fue una copia de la hoja original de las respuestas; hecho que hace menos confiable y valido el proceso, toda vez que no hay garantía que las respuestas no pudieran haber sido alteradas en el primer acceso. Duda que se ha presentado en muchos de los aspirantes y que a la fecha genera poca tranquilidad con el proceso.

DECIMO. Respecto a la respuesta negativa por parte del operador de la CNSC. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA COMO JUEZ Y COMO PARTE, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático.

ONCE. En la actualidad, el concurso de “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020” está en su fase final; hecho que generaría un perjuicio irremediable para mí como concursante de la OPEC arriba indicada, dado que, pude haber obtenido un puntaje más alto en el resultado final de dichas pruebas, y actualmente me afecta el acceso al primer lugar de la lista de elegibles de carrera administrativa, toda vez que con las preguntas que me restaron por supuesto error en la calificación preliminar (preguntas que habían sido calificadas inicialmente como correctas y luego fueron calificadas como incorrectas) y EL NO AVALAR otras preguntas que reclamé y las cuales soportan fundamentos que contradicen la respuesta emitida por la ESAP por estar mal construidas y generar subjetividad en la contestación (incluso después de la recalificación siguen apareciendo preguntas con múltiple respuesta a raíz de los erros en la formulación de la prueba escrita). Lo anterior no se estuviera dando si la valoración de resultado se hubiera hecho de manera correcta y si se hubiera estudiado de fondo por parte de la entidad la reclamación presentada (entidad que termina ACTUANDO COMO JUEZ Y COMO PARTE). Cabe aclarar, que estas reclamaciones se sustentaron conforme lo requerido para dar tramite a lo pertinente, teniendo en cuenta el debido proceso y en muchos de los casos amparado bajo la normatividad legal que soporta las inconsistencias en las respuestas que la ESAP considera correctas, así mismo, y como es de conocimiento nacional, estas pruebas presentaron falencias en su estructuración, partiendo que en muchos de los casos hubo imputación, eliminación o declaración de multiclave (dado que eran validas varias respuestas), lo cual no genera tranquilidad en la transparencia del proceso. En el primer acceso a las pruebas habían preguntas con tres respuestas validas y en el segundo acceso a las mismas eran validadas una o dos, lo que aparentemente bajó mi calificación de manera repentina, sin argumentos validos en muchos de los casos, pues las preguntas no fueron claras desde su construcción, y dado a lo anterior, se prestaba a la subjetividad, y las respuestas dadas por la ESAP no fueron pertinentes, de hecho, se puede validar lo informado, dado que, como vuelvo a reiterar, habían preguntas de múltiple respuesta según los últimos argumentos dados (preguntas que según los lineamientos del concurso deben ser de única respuesta).

DOCE. La puntuación inicial arrojaría un resultado total de 76.211 si la calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales continuara en 75.71 (puntuación inicial), lo que me dejaba en primer lugar, pero con la recalificación de las pruebas de

competencias básicas y funcionales la puntuación quedo en 70.58 (puntuación posterior a la recalificación) y por tanto el resultado total a la fecha es de 73.133, a falta de reclamación de los aspirantes en la etapa de la valoración de antecedentes.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Basicas Y Funcionales	60.0	75.71	60
Prueba de competencias comportamentales	No aplica	84.44	25
prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	No aplica	Admitido	0

75.71

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Basicas Y Funcionales	2023-11-30	70.58	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) O RELACIONADA (NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL)	2023-12-04	64.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencias comportamentales	2023-11-30	84.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	2023-05-08	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

70.58

(Imágenes tomadas de la plataforma virtual de la CNSC- <https://simo.cnsc.gov.co/> - perfil personal concursante)

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito respetuosamente señor Juez, AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos en carrera administrativa, amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO. En concordancia con lo anterior, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que se revise a través de otro operador (la reclamación a las respuestas de la prueba escrita de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 correspondiente al pasado 14 de noviembre de 2023 con N° de Reclamación 738997354), QUE NO ACTÚE COMO JUEZ Y COMO PARTE (Operador diferente a la ESAP), y que de manera correcta se verifique la reclamación a las respuestas de la prueba escrita de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 que presente el pasado 14 de noviembre de 2023 con N° de Reclamación 738997354 y cuya respuesta dada por la ESAP se publicó el 30 de noviembre de 2023. (Ver anexos).

TERCERO. Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

- (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

b. Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)".

En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda

vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos.

ANEXOS

Acuerdo № 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”.

Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”.

Reclamación a las respuestas de la prueba escrita de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 correspondiente al pasado 14 de noviembre de 2023 con N° de Reclamación 738997354, radicada ante la plataforma del SIMO.

Respuesta a reclamación – calificación prueba escrita del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría que publicó la CNSC el pasado 30 de noviembre de 2023.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La titular de los derechos en:
Correo electrónico: catalina31_5@hotmail.com

Las accionadas en:
Comisión Nacional del Servicio Civil
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
ESAP
Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

CATALINA LONDOÑO LÓPEZ
1.128.469.448 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.128.469.448

NUMERO

LONDOÑO LOPEZ

APELLIDOS

CATALINA

NOMBRES

Catalina Londoño L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1988

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

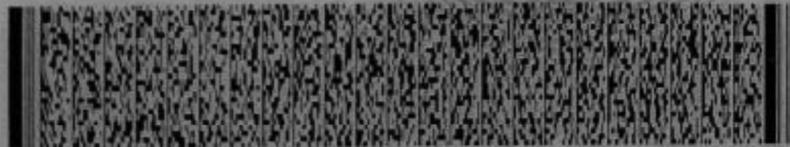
1.58
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

07-NOV-2006 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



P-0100106-14157419-F-1128469448-20070403

0196107092P 02 224340616